

De: Francisco Javier Martinez Rodriguez <fmartinr@dipalme.org>
Enviado el: lunes, 7 de abril de 2025 9:15
Para: tecnico@jcuapa.es
Asunto: Cuestiones relacionadas con la reutilización de las aguas residuales regeneradas en la EDAR de Roquetas de Mar, como conclusiones de nuestra reunión de 7 de abril de 2025
Datos adjuntos: COORDENADAS SISTEMA ERAR ROQUETAS.pdf

Estimados Esther y Manolo.

Tras la reunión mantenida el pasado viernes en mi despacho, os quiero plantear algunas cuestiones relacionadas con la reutilización de las aguas residuales regeneradas en la EDAR de Roquetas de Mar.

La Resolución de otorgamiento de concesión de reutilización de aguas depuradas a la JCUAPA de 21 de abril de 2023 establecía que **la explotación total o parcial de dicha concesión no podrá iniciarse hasta que se notifique la aprobación del Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras ejecutadas**. Para dar inicio al trámite de aprobación de esta acta de reconocimiento final, la JCUAPA está obligada a comunicar a la Consejería de Agricultura, en la Delegación Territorial correspondiente, la finalización de las obras proyectadas que figuran en el "apartado 8. Sistemas de reutilización de las aguas" de la resolución de la concesión. Esta comunicación deberá ir acompañada de un escrito del Director de las obras certificando que se han realizado según las prescripciones técnicas establecidas en el proyecto. Señalar que el sistema de reutilización de las aguas recogido en la concesión no se corresponde en su totalidad con el finalmente ejecutado y que está previsto que entre en servicio. Por tanto, la JCUAPA deberá notificar las características definitivas del mismo en la comunicación a la Consejería de Agricultura, también de la conducción definitiva que transportará el agua hasta el punto de entrega en el uso CCRR Sol y Arena.

Algunas otras **cuestiones que se considera oportuno incluir en esta comunicación** serían la siguientes:

1. La modificación de las coordenadas UTM de los puntos de entrega recogidos en la concesión. Señalar que el definido en la concesión PEAR (0) pasará a ser el «punto de cumplimiento de las aguas regeneradas», entendido como el punto geográfico en el que el operador de la estación regeneradora de aguas (el CONSORCIO) entrega las aguas regeneradas al siguiente actor de la cadena (la JCUAPA). Es en este punto en el que las aguas regeneradas deberán cumplir las condiciones exigidas en la «autorización de producción y suministro de aguas regeneradas». Se adjunta en archivo adjunto las coordenadas UTM definitivas acordadas en nuestra reunión. Recordar que la resolución de la concesión menciona que "los puntos de entrega no podrán ser modificados sin previa autorización de la Consejería de Agricultura".
2. Las coordenadas UTM de los sistemas de control efectivo de caudales de agua (contadores) situados a la salida de la estación regeneradora de la EDAR de Roquetas de Mar, de instalación y mantenimiento obligatorios según el punto 3 del apartado "11. Condiciones generales de la concesión". Se adjunta en archivo adjunto las coordenadas UTM de los tres contadores existentes, uno por uso previsto en la concesión.
3. La necesidad de que las infraestructuras de transporte relacionadas con el uso Campo Envía Golf

no sean objeto del Reconocimiento Final y no se condicione el empleo de las aguas regeneradas de los usos CCRR Sol y Arena y Club de Golf Playa Serena a la capacidad del uso de Campo Envía Golf. En este sentido, recordar que la concesión recoge de manera expresa que “en el supuesto de que algún usuario no fuese a hacer uso del 100 % del volumen de agua regenerada que le correspondiese, los otros usuarios podrán acceder al volumen no demandado”.

4. Tras la reunión técnica del Consorcio de la pasada semana, en la que estuvimos presentes, quedó clara la imposibilidad de que, a día de hoy, las infraestructuras de transporte del uso Club de Golf Playa Serena puedan ser objeto del Reconocimiento Final con resultado positivo. Es por ello que invitamos a subsanar las deficiencias a la mayor brevedad posible o, en el caso de no ser factible y que esta realidad pudiera suponer un cuello de botella para poder comenzar con el suministro de agua regenerada, consideréis la posibilidad de obrar del mismo modo que con el uso Campo Envía Golf, solicitando a la Consejería de Agricultura que no sean objeto del Reconocimiento Final a la vez que el sistema de regeneración y las conducciones del uso CCRR Sol y Arena.

Además, **otras cuestiones a resolver por la JCUAPA con anterioridad al reconocimiento final**, según indica la resolución de concesión, son:

1. La JCUAPA deberá presentar en la Consejería de Agricultura el Convenio firmado entre el titular de las instalaciones de regeneración de aguas (Consorcio) y la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense para el suministro de agua regenerada según los criterios de calidad del agua establecidos en la concesión.

2. Se deberá de cumplir con las prescripciones técnicas para la red de transporte y mantenimiento y control de las instalaciones establecidas en los apartados 4.2 y 4.3 de la Guía para la Aplicación del R.D. 1620/2007 por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, detalladas en el apartado “9. Elementos de control y señalización del sistema de reutilización”.

3. En relación con los campos de golf se deberá presentar localización sobre plano de detalle de la red de distribución de agua para el riego y de las balsas en las cuales se almacenará el agua regenerada, además se deberán cumplir las exigencias recogidas en el punto 29 del apartado “11. Condiciones específicas de la concesión”.

4. En relación con la contaminación difusa por exceso de nitratos:

- Estudio agronómico que deberá detallar y justificar las medidas adoptadas para minimizar la contaminación difusa de tipo agrario producida por la concesión, en la línea planteada en el apartado c) del Anexo 2 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Este estudio debe justificar la aplicación y medidas adoptadas para cumplimiento de las normas obligatorias de los Anexos I y II de la Orden de 23 de octubre de 2020, por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

- Memoria Técnica o Anteproyecto firmado por Técnico competente, referente a una propuesta de diseño de una red de control dentro del perímetro regable que aporte datos tanto de los niveles piezométricos de la zona, las conductividades del agua y los contenidos en nitratos tanto en el medio subsaturado como en la masa de agua subterránea, debiendo ser la frecuencia de control piezométrico y analítico deberá ser al menos mensual.

Como hemos hecho en otras ocasiones, os emplazo a realizar los trámites oportunos para la aprobación del Acta de Reconocimiento Final contemplada en la resolución de la concesión administrativa de uso del agua regenerada del sistema de la ERAR de Roquetas de Mar.

Muchas gracias.

Un abrazo.

Fco. Javier Martínez Rodríguez

Jefe de la Sección de Explotación del Ciclo Hidráulico

Servicio de Infraestructura Hidráulica

Delegación Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos

Área de Fomento, Infraestructuras, Vertebración del Territorio y Agua

Diputación de Almería

Hermanos Machado, 27. 04071. Almería

Tlf. 950-21-13-68 / Fax. 950-21-13-24

Móvil 609 90 43 85

e-mail: fmartinr@dipaime.org

